

Pereira, marzo 8 de 2018

Señores

COMITÉ EVALUADOR CONVOCATORIA No. 4

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

Pereira – Risaralda

REF: OBSERVACIONES INFORME EVALUATIVO

JULIANA MURILLO MUÑOZ, mayor de edad, portadora de la cédula de ciudadanía No. 42.136.429 expedida en Pereira - Risaralda, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad ESTATAL DE SEGURIDAD LIMITADA, oferente en la CONVOCATORIA PUBLICA 04 DE 2018, “**SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS PÚBLICA**”, estando dentro del término indicado en el pliego de condiciones, me permito presentar observaciones frente al informe evaluativo del comité evaluador en los siguientes términos:

1. No obstante que la naturaleza de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA es la ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO y que por ministerio de la ley le resulta aplicable un régimen de contratación especial, también es cierto que conforme al marco normativo, y siendo un ente estatal, debe dar aplicación a los principios de la contratación pública y a los principios de la función administrativa, lo mismo que al derecho constitucional al debido proceso.
2. Como consecuencia de lo indicado en el numeral 1 de este escrito la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA tiene el deber legal de dar aplicación a la línea Jurisprudencial vigente respecto a la subsanabilidad de las propuestas, según la cual todo aquello que no sea objeto de asignación de puntaje puede ser subsanado antes de la adjudicación del proceso de contratación.

Regla esta no solamente legal y Jurisprudencialmente vigente, sino también reiterada por Colombia Compra Eficientes en numerosas Circulares.

Subsanabilidad que como bien se sabe está directamente asociada al derecho de contradicción y debido proceso; lo mismo que a la norma constitucional de prevalencia de lo sustancial sobre lo formal.

3. Es así como la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA debió dar traslado al oferente ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA para que procediera a efectuar las aclaraciones relacionadas con su propuesta económica, más aun

cuando el valor ofertado no resulta superior al presupuesto oficial y además, como ya se indicó, no es objeto de asignación de puntaje en el proceso contractual

4. El Pliego de Condiciones a la letra indica:

“Evaluación económica el numeral 5.6.: los precios de los servicios de vigilancia son regulados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, sin embargo, la universidad hará revisión de las formulas aplicadas por el proponente para el cálculo de los valores de las tarifas por cada puesto, los cuales (formulas y valores) deberán estar ajustadas a lo establecido por la superintendencia.”.

Como claramente lo expresa el pliego de condiciones **“SIN EMBARGO, LA UNIVERSIDAD HARÁ REVISIÓN DE LAS FORMULAS APLICADAS POR EL PROPONENTE PARA EL CÁLCULO DE LOS VALORES DE LAS TARIFAS POR CADA PUESTO”**; por lo que la UTP como entidad contratante al efectuar la revisión de las formulas aplicadas por ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA, podría concluir que se incurrió en un error aritmético, indicando un día más en el puesto requerido.

5. Específicamente la Circular 13 del 13 de junio de 2014 emitida por Colombia Compra Eficiente, se indica que:

“La ausencia de requisitos o la falta de documentos sobre la futura contratación que no son necesarios para comparar las ofertas no son título suficiente para su rechazo, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

En consecuencia, las Entidades Estatales pueden solicitar a los oferentes subsanar los requisitos de la oferta que no afectan la asignación de puntaje, y los oferentes pueden subsanar tales requisitos hasta el momento de la adjudicación, salvo en los procesos de selección con subasta en los cuales los oferentes deben subsanar tales requisitos antes de iniciar la subasta.”

Es decir que las causales de rechazo indicadas en el numeral 5.8 de los pliegos de condiciones f) y s), no pueden ser aplicadas a mi representada, puesto que la oferta económica no es un documento ponderable, sino un documento habilitante.

6. El tratadista JUAN ANGEL PALACIO HINCAPIE en su obra LA CONTRATACIÓN DE LAS ENTIDADES ESTATAL ha indicado:

“.... Las desviaciones que no son sustanciales al pliego, no pueden servir para rechazar una oferta. Igualmente debe hacerse un estudio en aquellos eventos que no son de mala fe y que constituyen errores que pueden dar lugar a interpretaciones injustas, desechando una oferta que puede ser la más favorable para la entidad.

En principio los errores aritméticos y de transcripción, detectables en la oferta, son enmendables por la misma entidad, siguiendo unas reglas mínimas para tal efecto. Si el error puede corregirse con operaciones aritméticas se hará la corrección. Si el error es de transcripción, confrontable con otros documentos dentro de la misma propuesta, se hace la aclaración de esa transcripción.....

Y más adelante doctrinante expresa:

“Si hay discrepancia entre el valor de un ítem y el de su precio unitario, se constatará si obedece a una operación aritmética mal elaborada, o a un error de transcripción, sino hay ninguno de los dos, se tomará como correcto el precio unitario y se modificará el valor total de la oferta con la variación obtenida, valor que se tendrá en cuenta para la adjudicación”.

Doctrina que resulta plenamente aplicable.

7. EL CONSEJO DE ESTADO, en sentencia donde es Consejera ponente la Dra. MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ, Radicación número: 12663, Actor: LUIS ALBERTO BELTRÁN BECERRA. Demandado: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE VALORIZACIÓN MUNICIPAL DE BUCARAMANGA. EVALUACION DE LAS PROPUESTAS - Corrección aritmética de las propuestas / CORRECCION ARITMETICA DE LAS PROPUESTAS - Procedencia / PROPUESTAS - Valor promedio, indicó:

“En este caso el sentido integral del pliego muestra, en relación con el valor de la propuesta de un oferente, como ya se explicó antes, que cuando está ajustada totalmente al pliego, el valor contenido en la misma oferta es el que sirve para tenerse en cuenta con otras, para obtener el valor promedio. **Pero cuando no se ajusta en todo al pliego, en lo que atañe con el resultado de la operación precio unitario - cantidades, la Administración debe corregir el resultado, efectuando correctamente la operación matemática, con los datos dados, en autonomía de la voluntad, por el proponente**”

Pronunciamiento Jurisprudencial que resulta plenamente aplicable, más aun cuando ESTATAL aportó con su propuesta todas las matrices de cálculo exigidas en el Pliego; por lo cual se ha de afirmar que en el contenido de la oferta se encuentran todos los elementos necesarios para efectuar la corrección aritmética; al turno de no considerar la UTP posible que oficiosamente debe proceder a la respectiva corrección, se deberá correr traslado a ESTATAL DE SEGURIDAD para que haga el respectivo ajuste.

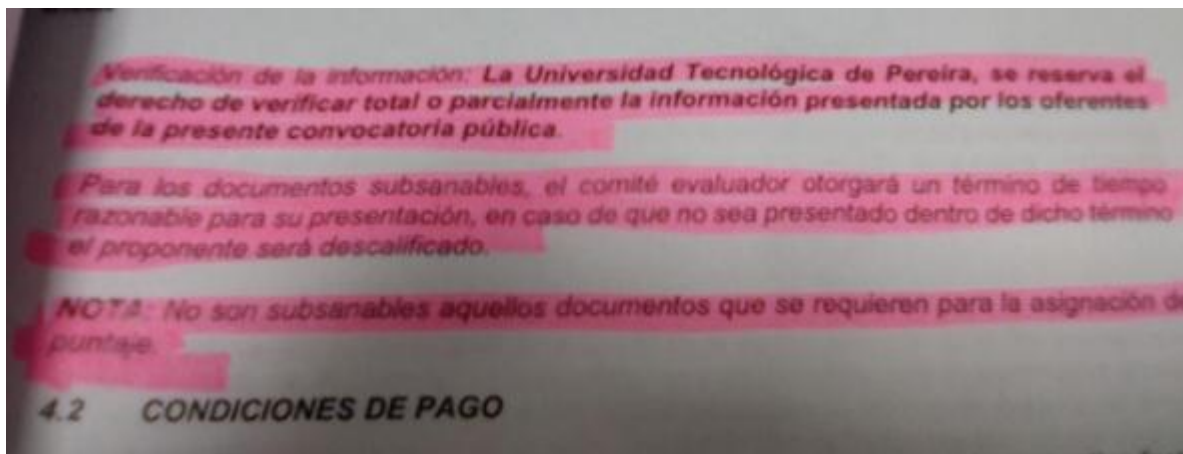
Destacando además como lo ha venido reiterando la Jurisprudencia que la Subsanción de la oferta es un DERECHO DEL PROPONENTE y como tal goza de exigibilidad.

Por lo manifestado, y en ejercicio del derecho a subsanar adjunto a la presente remitimos corrección respecto al ítem 21, correspondiente a un puesto de vigilancia de 13 horas de lunes a viernes.

Solicito a la universidad tecnológica de Pereira que tenga en cuenta el ANEXO 3 de donde están las fórmulas expresas y claras para la liquidación del puesto 13 horas de lunes a viernes, teniendo en cuenta que el decreto 019 del 2012 en su artículo ARTICULO 11. DE LOS ERRORES DE CITAS, DE ORTOGRAFÍA, DE MECANOGRAFÍA O DE ARITMÉTICA

Ninguna autoridad administrativa podrá devolver o rechazar solicitudes contenidas en formularios por errores de citas, de ortografía, de mecanografía, de aritmética o similares, salvo que la utilización del idioma o de los resultados aritméticos resulte relevante para definir el fondo del asunto de que se trate y exista duda sobre el querer del solicitante. Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.

Así mismo la entidad autoriza la subsanación de los documentos que no otorgan puntaje y esta tácito en la página 30



Finalmente solicito que la oferta presentada por ESTATAL DE SEGURIDAD LIMITADA sea habilitada en el proceso de selección y objeto de evaluación.

Cordialmente,

JULIANA MURILLO MUÑOZ